

CONVENIO ESPECÍFICO Nro. 005-CE-AME-2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ GADMCA

Comparecientes:

Comparecen a la celebración del presente **Convenio Específico de Cooperación Técnica**, por una parte, la **Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME**, representada legalmente por su **Presidenta**, Mgs. Yuri Jessica Colorado Márquez, a quien en adelante se denominará "**la AME**", y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí**, legalmente representado por su **Alcalde**, Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, a quien, en adelante, se denominará "**el GADMCA**".

Las entidades comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", y sus representantes son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, libre y voluntariamente, suscribiendo el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – Antecedentes y Marco Normativo:

- 1.1. El **GADMCA** es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado de conformidad con el **artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)**, siendo parte del sector público.
- 1.2. El **artículo 226 de la CRE** dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*
- 1.3. El **artículo 227 de la CRE** establece: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*
- 1.4. El **artículo 238 de la CRE** dispone: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*
- 1.5. El **artículo 260 de la CRE** dispone: *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*
- 1.6. El **artículo 264 de la CRE** establece: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*
- 1.7. El **artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** establece que: *Todos los niveles de gobierno tienen*

responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. / Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

- 1.8. El artículo 54 del COOTAD, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre ellas: a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.*
- 1.9. El artículo 55 del COOTAD, dispone las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre estas: d) *Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.*
- 1.10. El artículo 313 del COOTAD, la AME es reconocida en el siguiente mandato: *Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...), siendo la AME un organismo con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, de derecho público, con personería jurídica, de representación y asistencia técnica dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, cuyos fines se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asociación.*
- 1.11. El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece el principio de juridicidad, como norma indispensable en el ejercicio de funciones y competencias de las entidades del Estado.
- 1.12. El artículo 26 del COA establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad por el cual: *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*
- 1.13. El artículo 28 del COA dispone el principio de colaboración, en que todas. *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*
- 1.14. El artículo 1454 del Código Civil define: *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.*
- 1.15. El artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisuales (RGLOTDA) determina la obligatoriedad de uso de la firma electrónica para los procesos y servicios que brindan las entidades. *Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica. / Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión,*

aprobación, emisión, certificación y/o que se haya generado en el ejercicio de sus funciones, deberá ser firmado electrónicamente y conservado en su entorno digital. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos, deberán validar los documentos firmados electrónicamente en el software oficial definido por el ente rector de la transformación digital.

- 1.16. El artículo 39 del RGLOTDA dispone que, de conformidad (...) con el artículo 22 de la LOTDA, las entidades del sector público y privado están obligados a implementar y aceptar dentro de sus diferentes procesos, documentos que hayan sido firmados electrónicamente. Las entidades del sector público validarán los documentos que hayan sido firmados electrónicamente a través de la plataforma o mediante los mecanismos oficiales definidos por el ente rector de la transformación digital. (...) Las autoridades que tengan a su cargo la resolución de procesos administrativos y judiciales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán utilizar el software oficial emitido por el ente rector de la transformación digital. Los jueces, conjueces, árbitros, autoridades administrativas y cualquier otra autoridad receptorán los documentos firmados electrónicamente, y no será necesaria la presentación de documentos físicos.
- 1.17. El artículo 1 del Estatuto de la AME dispone que: *La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio.*
- 1.18. El artículo 3 del Estatuto de la AME determina, como fines de la Asociación, entre otros: (...)
- b) Promover el progreso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal; y, e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivo.*
- 1.19. Mediante sesión ordinaria Nro. 008-O-AME-2023, de 22 de agosto de 2023, el Comité Ejecutivo de la AME, conoció la propuesta del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a Suscribirse por parte de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas, mismo que fue aprobado conforme consta en la **Resolución Nro. 022-CE-O-AME-2023, de 22 de agosto de 2023.**
- 1.20. Conforme con **los artículo 8 literal c) y 18 del Estatuto de la AME**, en Asamblea General de la AME llevada a cabo el 15 de octubre de 2025, en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, fue electa y posesionada la Mgs. Yuri Jessica Colorado Márquez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne como Presidenta de la AME.
- 1.21. Mediante **Oficio No. GADMCA-AL-2026-0146-OF**, de fecha 12 de febrero de 2026 suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del cantón Alausí remite la documentación con el fin de continuar con el trámite correspondiente para la elaboración y suscripción del convenio, conforme a los lineamientos técnicos y legales vigentes.
- 1.22. Mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 010-DNTP-AME-2025** de 30 de marzo de 2026, elaborado por MSc. Verónica Mendoza, Ing. Analista de Desarrollo Territorial; revisado y aprobado por Mgs. Karla Elizabeth Jama Rodríguez, Directora Nacional Técnica y de Planificación Encargada; en las Conclusiones y Recomendaciones manifiestan lo siguiente: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, cumple con la Aprobación de los Tdr's por la Autoridad Única*

del Agua y en cumplimiento a lo dispuesto en la LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, cumple con una normativa legal vigente para la **CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA PARRIOQUIA TIXAN, DEL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, y de esa forma aumentar la cobertura de agua potable del cantón, mediante la **CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA PARRIOQUIA TIXAN, DEL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, el GADM de Alausí, en el marco de sus competencias, busca tener una eficiencia en la prestación de los servicios públicos y aumentar la cobertura de saneamiento en el cantón, mediante la solicitud de un convenio de co-financiamiento".

- 1.23. Mediante **CARTA DE ACEPTACION**, suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, el 31 de marzo de 2026, manifiesta: *"En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente y una vez revisado el documento remitido, me permito expresar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Alausí representado por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco - Alcalde del Cantón Alausí acepta formalmente los Términos de Referencia correspondientes al proyecto denominado "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE EL SISTEMA DE AGUA SANITARIO ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA PARROQUIA TIXÁN, DEL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO" los mismos que se encuentran aprobados mediante la Autoridad Única del Agua mediante el expediente MAATE-TDR-2025-0085. Reconociendo que dichos términos constituyen el marco técnico, administrativo y legal que orientará la ejecución del proyecto.*

La presente aceptación implica el compromiso institucional de dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia, observando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad administrativa previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa aplicable en materia de contratación pública".

- 1.24. Mediante **Memorando Nro. AME-DNTP-2026-0242-M**, de 01 de abril de 2026, la Directora Nacional Técnica y de Planificación Encargada, solicitó a la Directora Ejecutiva Encargada de la AME, la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Técnica entre la AME y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.
- 1.25. Mediante **Memorando Nro. AME-DE-2026-0425-M**, de 28 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva Encargada de la AME, dispone lo siguiente: *"(...) se autoriza continuar con el trámite del Convenio Específico de Cooperación Técnica entre la AME y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí."*
- 1.26. Mediante **Memorando Nro. AME-DNTP-2026-0385-M**, de 26 de mayo de 2026, la Directora Nacional Técnica y de Planificación Encargada, solicitó a la Directora Nacional de Planificación Institucional Encargada: (...) *"autorizar a quien corresponda la emisión de la Certificación Presupuestaria por un valor de USD 39.875,31 (treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, de financiamiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí (...).*

- 1.27. Mediante **Memorando Nro. AME-DNPI-2026-0407-M**, de 26 de mayo de 2026, la Directora Nacional de Planificación Institucional, Encargada, remitió a la Directora Nacional Técnica y de Planificación, Encargada la Certificación POA Nro. 303, y Certificación Plurianual Nro. 015 por un valor total de US\$ 39,875.31, para los "Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial de la parroquia Tixan, del cantón Alausí de la provincia de Chimborazo".
- 1.28. Mediante **Memorando Nro. AME-DNTP-2026-0389-M**, de 26 de mayo de 2026, la Directora Nacional Técnica y de Planificación Encargada, solicitó al Director Nacional Administrativo Financiero, Encargado, autorizar a quien corresponda la emisión de la Certificación Presupuestaria por un valor de US \$ 39.875,31 (treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), más IVA, de financiamiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.
- 1.29. Mediante **Memorando Nro. AME-DNAF-2026-1030-M**, de 26 de mayo de 2026, el Mgs. Erwis Fabricio Vásquez Morante Director Nacional Administrativo Financiero, Encargado, remitió a la Directora Nacional Técnica y de Planificación la Certificación Presupuestaria No. 249 para la "CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA PARROQUIA TIXAN, DEL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO".
- 1.30. Mediante **Memorando Nro. AME-DNTP-2026-0393-M**, de 27 de mayo de 2026, la Directora Nacional Técnica y de Planificación Encargada, solicitó a la Directora Ejecutiva Encargada de la AME, se emita la autorización de gasto para el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA: "EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, PERTENECIENTE AL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", conforme normativa legal vigente.
- 1.31. Mediante **Memorando Nro. AME-DE-2026-0516-M**, de 27 de mayo de 2026, la Directora Ejecutiva Encargada de la AME, remitió a la Directora Nacional Técnica y de Planificación Encargada, la autorización de gasto para el Convenio Específico de Cooperación Técnica entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y el GAD Municipal del cantón Alausí, cuyo objeto es la realización de los CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA: "EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, PERTENECIENTE AL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".
- 1.32. Mediante **Memorando Nro. AME-DNTP-2026-0397-M**, de 27 de mayo de 2026, la Directora Nacional Técnica y de Planificación Encargada solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Encargada, proceder con la elaboración del convenio para contratar la consultoría para la "EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, PERTENECIENTE AL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Cláusula Segunda. - Documentos Habilitantes:

2.1. Documentación habilitante:

- a) Nombramiento del Alcalde;
- b) Oficio No. GADMCA-AL-2026-0146-OF, de fecha 12 de febrero de 2026,
- c) Certificado de la Cuenta Bancaria del GADMCA en el Banco Central del Ecuador;
- d) Certificación Presupuestaria No. 249
- e) Certificación POA No. 303

Cláusula Tercera. - Objeto del Convenio:

- 3.1. El objeto del presente convenio es financiar y cooperar, conforme acuerdos, competencias y deberes de cada Parte, a fin de que el GADMCA proceda con la contratación de una consultoría para la *EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, PERTENECIENTE AL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO*, en las condiciones y obligaciones del presente instrumento.
- 3.2. El GADMCA no podrá destinar los recursos de la cooperación brindada por la AME para fines ajenos al presente objeto, teniendo que cumplir, de forma inexorable, el plazo previsto en este instrumento, considerando que, de no cumplirse con el objeto, el GADMCA devolverá los recursos a la AME, según las cláusulas que siguen y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas.

Cláusula Cuarta. - Obligaciones de las Partes:

Para cumplimiento de la cláusula anterior, las partes se obligan a:

La AME asume los siguientes compromisos:

- 4.1. Transferir a la cuenta del GADMCA la cantidad neta de **US \$ 39.875,31** (Treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), para financiar y cooperar, conforme las acciones necesarias y de acuerdo con los fines previstos en el artículo 314 del COOTAD, con el objetivo de que el GADMCA proceda con la contratación de una consultoría para la *"EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, PERTENECIENTE AL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"*. La transferencia se realizará conforme establece el artículo 7 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas.

El desembolso de la cantidad neta de **US \$ 39.875,31** (Treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), se realizará de la siguiente manera, según la norma reglamentaria indicada:

- 4.1.1. **Primer valor del 50%.** - En un término máximo de diez (10) días, tras la solicitud del Administrador del Convenio, presentada a la DNAF, adjuntando los documentos originales

contenidos en el artículo 5 numeral 4 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas, además de los términos de referencia, el estudio de mercado y el contrato suscrito por el GADMCA, la AME transferirá el valor correspondiente al 50%; y,

- 4.1.2. **Segundo valor del 50%.** - En el término máximo de diez (10) días, la AME transferirá a la cuenta del GADMCA tras el informe del Administrador del Convenio.

Al informe, el Administrador adjuntará:

- a) El Acta de entrega - recepción definitiva del contrato suscrito por el GADMCA, que contenga la liquidación económica, conforme el objeto del Convenio; y,
 - b) Un ejemplar original, en formato digital y físico, de los productos de los estudios y/o consultorías objeto del Convenio.
- 4.2. Designar al administrador del convenio con base al artículo 11 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas, quien se encargará del seguimiento, ejecución y cumplimiento de todas las fases y compromisos que establezca el acuerdo desde su notificación hasta el cierre en la suscripción del acta de finiquito.
- 4.3. Notificar, a través del administrador del convenio, al GADMCA, sobre la transferencia realizada por la AME, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas.
- 4.4. Notificar, a través del administrador del convenio, al GADMCA, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la AME y el cierre del Convenio

El GADM del cantón Alausí asume los siguientes compromisos:

- 4.5. Asumir valores adicionales al monto asignado por la AME, que se generen de la realización de la consultoría objeto del presente instrumento.
- 4.6. Remitir al administrador del convenio, el contrato debidamente suscrito de la consultoría objeto del presente instrumento, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación que realice la AME, respecto de la suscripción del convenio; y,
- 4.7. Remitir al administrador del convenio toda la documentación que solicite, a fin de gestionar la ejecución del convenio, e incluir los soportes correspondientes en sus informes.
- 4.8. El GADMCA será el responsable de todo el proceso preparatorio, precontractual y contractual, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General y demás resoluciones.
- 4.9. Entregar un ejemplar original, en formato digital y físico, de los productos de los estudios objeto del Convenio.
- 4.10. Designar al personal técnico **debidamente capacitado** del área requirente del GADMCA, para que acompañe en la ejecución y administración del convenio y contrato de consultoría, objeto de este

instrumento.

Obligaciones Conjuntas (GADMCA y AME):

- 4.11. Las partes se obligan recíprocamente a ejecutar todas las actividades inherentes a este convenio, dentro de una completa coordinación interinstitucional, y los principios previstos en los artículos 14 y 32 del Código Orgánico Administrativo se comprometen las partes a realizar el seguimiento de las acciones acordadas, mediante reuniones mensuales (mínimo).

Cláusula Quinta. - Condicionantes del Convenio:

- 5.1. Este Convenio determina viable que el estudio debe ser ejecutado mediante la contratación de una consultoría, a través de las herramientas que proporciona el SERCOP, y en observación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones, y, en lo pertinente, al Código Orgánico Administrativo.

Cláusula Sexta. - Costos del Proyecto:

- 6.1. El detalle del costo del proyecto para que el GADMCA proceda a la contratación de una consultoría para la **"EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TIXÁN, PERTENECIENTE AL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; conforme el desglose que se presentó en la documentación habilitante es de **US \$ 39.875,31** (Treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 31/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América).

Cláusula Séptima. - Derechos Intelectuales:

- 7.1. Los derechos intelectuales de los documentos establecidos en los términos de referencia corresponden a ambas partes, sin cuya autorización conjunta no podrán difundirse a terceros, publicarse o modificarse, con la salvedad de cumplimiento del principio de Publicidad regulado en las diferentes normas que rigen la Contratación Pública y la Administración Pública, y en el régimen nacional de derechos intelectuales.
- 7.2. En razón del origen de los recursos, se estará a lo dispuesto en el artículo 116 del COESCCI, considerando que, en caso de existir códigos fuentes u otros productos intelectuales que requieran ser utilizados por el GADMCA en lo futuro, transformados, editados, comunicados, entre otras acciones en favor de la optimización de los recursos y bienes públicos, **dentro de los TDR y del Contrato respectivos, el GADMCA** deberá hacer constar la estipulación sobre la transferencia o cesión de los derechos de autor a su favor por parte de la contratista.
- 7.3. De conformidad con el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, en caso de que la cesión de los derechos de autor sea exclusiva, dejando constar en el Contrato suscrito por la contratista claramente la cesión de derechos, por toda la vigencia de éstos, en favor del GADMCA, el Contrato deberá ser inscrito ante la autoridad competente en materia de derechos intelectuales, y la resolución o certificado de registro hará parte de producto, y se hará constar dentro del expediente del proceso de contratación a ser custodiado en archivo.
- 7.4. El GADMCA dentro del contrato suscrito, hará constar la obligación del contratista y la autorización respectiva a éste para realizar la inscripción de la cesión en exclusiva de los derechos de autor cedidos en favor de aquella, entregando a la entidad contratante el documento que respalde el

cumplimiento de la obligación de registro/inscripción de la cesión exclusiva.

Cláusula Octava. - Administración del Convenio:

8.1. Para efectos de administrar, monitorear, evaluar, supervisar y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, "AME" designa al/la Coordinador/a de la Unidad Técnica Regional 3 - Riobamba, quien actuará en calidad de Administrador/a del Convenio.

8.2. El/la Administrador/a del convenio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar y responsabilizarse por la ejecución del objeto del Convenio, de acuerdo con lo programado y estipulado en dicho instrumento, observando, además, la normativa reglamentaria vigente;
- b) Coordinar con las Unidades Administrativas de la AME la revisión de los instrumentos técnicos o legales que correspondan a la cabal ejecución del objeto del Convenio;
- c) Solicitar, de considerarlo pertinente, a la Dirección Nacional correspondiente de la AME, la designación de un/a técnico/a afín al objeto del Convenio, para que brinde la asesoría necesaria tanto a la entidad beneficiaria de la cooperación como a su administración;
- d) Realizar las gestiones necesarias para las transferencias de recursos, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas;
- e) Requerir la información que considere necesaria a las Unidades Administrativas de la AME, para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio;
- f) Asistir a reuniones con las áreas internas y externas interinstitucionales relacionadas al cumplimiento del objeto del Convenio;
- g) Comunicar al Director Ejecutivo o a su delegado, cada quince días, la actividad administrativa llevada a cabo, así como inconvenientes suscitados en la ejecución del Convenio, las gestiones adicionales de carácter técnico, económico o legal que se requieran efectuar en relación a la administración del Convenio, o cualquier particularidad que requiera ser oportunamente informada por el Administrador del Convenio a dicho órgano de administración de la AME;
- h) Presentar informes finales, la liquidación técnica-económica y de plazos de la administración del Convenio;
- i) Recomendar, de manera oportuna y por escrito, a la Máxima Autoridad o a su delegado, sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo del Convenio a cargo de su administración;
- j) Recopilar y custodiar el expediente de ejecución y administración del Convenio, que deberá contener información ordenada de manera cronológica, debidamente foliada y sumillada de todo el proceso de ejecución del Convenio. La integración de los expedientes deberá considerar lo dispuesto en la Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos;
- k) En caso de modificaciones o cambios en los TDR entregados como habilitantes para la suscripción del Convenio, verificar que dichas modificaciones no afecten el objeto del Convenio;

- l) Elaborar el informe técnico justificativo, para autorizar o negar prórrogas o suspensiones del plazo de ejecución de Convenio administrado;
- m) Elaborar y suscribir el Acta de Finiquito;
- n) Cumplir las disposiciones que la Máxima Autoridad o su delegado establezca; y,
- o) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Cláusula Novena. – Vigencia y Prórroga del Plazo:

9.1. El presente convenio tendrá una vigencia **de trescientos sesenta y cinco (365) días término**, contados a partir de la fecha en que la AME realice la primera transferencia del **cincuenta (50%) por ciento del valor total de la cooperación**, de conformidad con el **artículo 9 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas**.

9.2. De acuerdo con el **artículo 15 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas**, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o, por razones de orden técnico o económico debidamente justificados, que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, las partes de mutuo acuerdo podrán por una sola ocasión, acordar una prórroga a los plazos del convenio; misma que no podrá exceder del 50% del plazo establecido en el punto 9.1. de esta cláusula.

Para la aprobación de la prórroga se deberá contar con:

- a) La solicitud del GADMCA, dirigida al Administrador del Convenio, requiriendo la prórroga y exponiendo las causales que motivan la petición;
- b) El Cronograma de reprogramación de actividades o entrega de productos;

El Administrador del Convenio deberá notificar al GADMCA, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, la correspondiente respuesta (favorable o no favorable)

9.3. De acuerdo con el **artículo 16 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas** "De la Suspensión del Plazo del Convenio". Por motivos de fuerza mayor, que no permitan continuar con la ejecución del Convenio y que no dependan del GADMCA, con la justificación pertinente, el GADMCA podrá solicitar la suspensión del plazo del Convenio al Administrador de este convenio.

Cláusula Décima. - Terminación:

10.1. El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;

- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecten a terceros, y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos. Para el efecto, las partes suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el artículo 30 de Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, **previo el informe técnico de los/las administradores de este convenio**;
- e) Por terminación unilateral **por incumplimiento de una de las partes**, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada **notificará por escrito** a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose, además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente. La parte requerida tendrá el término de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio.

10.2. Por la naturaleza del convenio, no habrá lugar a indemnización alguna cuando, por las causales establecidas en la presente cláusula, se haya dado por terminado este Convenio, a excepción de la Terminación Unilateral, que podrá generar indemnizaciones.

Cláusula Décima Primera. – Devoluciones de Valores:

11.1. El GADMCA devolverá los valores en los siguientes casos:

- a) En caso de darse por terminado el convenio por mutuo acuerdo, el GADMCA previo a la suscripción del acta de terminación de mutuo acuerdo, deberá devolver a la AME los valores pendientes, constantes en la liquidación económica, realizada por el administrador del convenio, quien verificará su ejecución. Además, actuará conforme los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas.
- b) En caso de que el convenio termine de forma unilateral por incumplimiento de algunas de las causales establecidas en el artículo 21 del Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica a suscribirse por parte de la AME y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus Entidades Adscritas, el GADMCA devolverá los recursos que se hayan determinado en los informes, los valores deberán ser devueltos en término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de devolución realizada por la AME, conforme al Artículo 22 del Reglamento mencionado.

Cláusula Décima Segunda. - Cierre del Convenio:

12.1. El/la Administrador/a del Convenio elaborará y suscribirá el informe final y Acta de Finiquito, que deberán contener al menos, los siguientes aspectos:

Informe final:

- a) Antecedentes;
- b) Normativa aplicable;
- c) Análisis y justificación técnica sobre el cumplimiento del objeto;
- d) Actividades de ejecución del Convenio;
- e) Liquidación económica y de plazos;
- f) Conclusiones;
- g) Recomendaciones; y,
- h) Listado de documentos habilitantes anexos.

Acta de finiquito:

- a) Comparecientes
- b) Antecedentes y normativa aplicable;
- c) Condiciones generales de ejecución,
- d) Liquidación de plazos de ejecución,
- e) Liquidación económica,
- f) Cumplimiento de las obligaciones del convenio, y,
- g) Aceptación y Firmas de los comparecientes;

El Administrador del Convenio podrá incorporar cualquier otra cláusula que estime pertinente, que esté vinculada al objeto del Convenio, para garantizar su cabal cumplimiento.

Cláusula Décima Tercera. - Liquidación del Convenio:

13.1. En la liquidación económico contable del convenio se dejará constancia de lo ejecutado. Además, se determinarán los valores aportados por el GADMCA –si fuere el caso-, y por la AME, así como los pendientes de pago o los valores que deba devolver el GADMCA por cualquier concepto. En la liquidación se hará constar las diferencias del valor contratado. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del ACTA DE FINIQUITO.

Cláusula Décima Cuarta. - Modificaciones al Convenio:

14.1. Para corregir errores manifiestos de hecho o materiales, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas convencionales, y que no afecten ni desnaturalicen el objeto de convenio ni los aportes económicos acordados, las Partes, previo acuerdo por escrito, podrán celebrar adendas modificatorias que enmienden dichos errores. Dentro del informe del/la Administrador/a se dejará constancia de las modificaciones realizadas por las Partes, por errores materiales.

Cláusula Décima Quinta. - Relación Laboral:

15.1. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios/as y servidores/as. De igual manera, las instituciones serán responsables por las obligaciones laborales de su propio personal designado por cada una de las partes, para la ejecución del presente convenio.

15.2. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

Cláusula Décima Sexta. - Comunicaciones y Domicilio:

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación con el presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

16.1. AME- UTR 3 Riobamba

Dirección: Av. Canónigo Ramos y Av. Saint Amand Montrond
Telf.: 03 2604874 / 03 2604981
E-mail: regional.riobamba@ame.gob.ec

16.2. GADM del Cantón Alausí:

Dirección: Av. 5 de Junio y Ricaurte
Telf.: 032931081
E-mail: municipioalusi@gmail.com
Ciudad: Alausí - Chimborazo – Ecuador

Cláusula Décima Séptima. - Controversias:

- 17.1. Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, serán sometidas a un arreglo en forma directa, a través de los representantes de las dos instituciones, en un lapso no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.
- 17.2. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, relativa a este Convenio, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose, en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M.
- 17.3. Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las Partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la AME.
- 17.4. En virtud del artículo 93 del Código Orgánico Administrativo (COA), las mediaciones podrán realizarse por medios electrónicos, habilitados por la Procuraduría General del Estado para la prestación del respectivo servicio, garantizando su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento.
- 17.5. Además, el artículo 64 del COA determina que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del Gobierno electrónico del cuerpo legal *ibidem*, señalando que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en el precitado Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.

Cláusula Décima Octava. – Ejecución del Convenio:

- 18.1. Las partes se comprometen que la ejecución del convenio la llevarán con total normalidad en

cumplimiento de las obligaciones señaladas en este, y en apego al **Reglamento para la Elaboración, Administración y Finiquito de Convenios de Cooperación Técnica** a suscribirse por parte de la AME y los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o sus entidades adscritas**, así como se deberá tomar en cuenta la LOSNCP, su Reglamento General, Resoluciones del ente rector (SERCOP) y demás norma conexa que garantice el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Cláusula Décima Novena. - Aceptación:

19.1. Las Partes, a través de sus representantes, aceptan expresamente el contenido íntegro del presente **convenio específico de cooperación técnica** por haberse formulado en seguridad de sus intereses institucionales, y que todos los términos, palabras, frases, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en éste son absolutamente claros y perfectamente conocidos por las Partes, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, atendiéndose a lo dispuesto en los artículos 427 de la CRE y 18 del Código Civil.

19.2. Para constancia, lo suscriben por triplicado electrónicamente, dando fe de todo lo actuado. De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y la Ley Orgánica de Transformación Digital, así como con los Reglamentos respectivos, se tendrá como fecha de suscripción del presente instrumento, la última que conste en la verificación de firma electrónica suscrita por los comparecientes.

POR LA AME



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
**YURI JESSICA
COLORADO MÁRQUEZ**

Mgs. Yuri Jessica Colorado Márquez
Presidenta
**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS (AME)**

POR EL GADMCA



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDÁN CUZCO**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
Alcalde
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ (GADMCA)**

ELABORADO POR:	Adriana Carolina Ulloa Rodríguez Analista de Asesoría Jurídica 3	 Validar únicamente en Firma@C. Firmado electrónicamente por: ADRIANA CAROLINA ULLOA RODRIGUEZ
REVISADO POR:	Johanna Elizabeth Peralta Vélez Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E)	 Validar únicamente en Firma@C. Firmado electrónicamente por: JOHANNA ELIZABETH PERALTA VELEZ